



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 170/2018

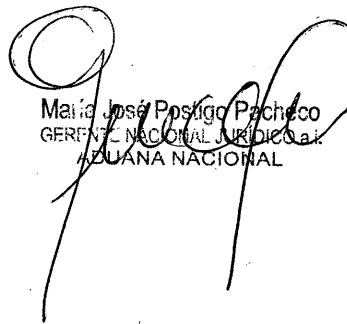
La Paz, 26 de septiembre de 2018

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3666 DE 19/09/2018,
QUE AUTORIZA LA EXPORTACIÓN DE MAÍZ
PARA SIEMBRA, MAÍZ AMARILLO DURO Y
SUBPRODUCTOS DE MAÍZ.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3666 de 19/09/2018, que autoriza la exportación de maíz para siembra, maíz amarillo duro y subproductos de maíz.



MJPP/fch
cc. archivo


María José Postigo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURIDICA
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1100

La Paz - Bolivia 19 de septiembre de 2018

Contenido:

DECRETOS

3666

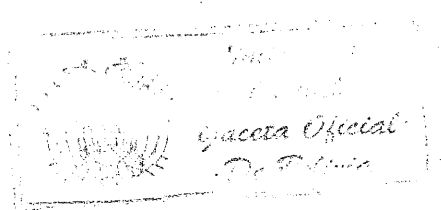
3667

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 3666 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 .- Autoriza la exportación de maíz para siembra, maíz amarillo duro y subproductos de maíz.
- 3667 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 .- Autoriza la compra de vehículos al Tribunal Constitucional Plurinacional.



DECRETO SUPREMO N° 3666

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el numeral 2 del Artículo 316 del Texto Constitucional, dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, dispone la prohibición excepcional y temporal de la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en el Anexo 2 de la citada norma.

Que según informe conjunto del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en la última campaña agrícola se lograron excedentes de producción de maíz, con relación a la demanda interna, atribuibles a las condiciones productivas favorables y a la implementación de políticas gubernamentales en este rubro, siendo necesario promover las exportaciones de los excedentes de este producto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exportación de maíz para siembra, maíz amarillo duro y subproductos de maíz.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN). Se excluye de la lista del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA
10.05	Maíz.
1005.10.00.00	- Para siembra
1005.90	- Los demás:
	-- Maíz duro (Zea mays convar. Vulgaris, Zea mays var. Indurata y demás variedades y convariedades):
1005.90.11.00	--- Amarillo
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.20.00.00	- Harina de maíz
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.
	- Grañones y sémola:
1103.13.00.00	-- De maíz
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):
1104.23.00.00	-- De maíz

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al vencimiento de los tres (3) días hábiles a partir de su publicación, en cuyo plazo la Aduana Nacional adecuará su sistema informático.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abrogan las siguientes disposiciones:

- a) Decreto Supremo N° 0501, de 5 de mayo de 2010;
- b) Decreto Supremo N° 1356, de 22 de septiembre de 2012;
- c) Decreto Supremo N° 2391, de 3 de junio de 2015.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) Numeral 2 del Artículo 1 y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1223, de 9 de mayo de 2012;
- b) Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1383, de 17 de octubre de 2012;
- c) El Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Alfredo Rada Vélez, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Rodolfo Edmundo Rocabado Benavides, Carlos Rene Ortuño Yañez **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3667

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 196 de la Constitución Política del Estado, establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

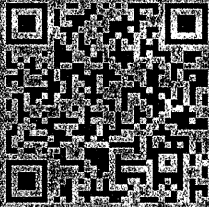
Que los Artículos 13 y 26 de la Ley N° 027, de 6 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificados por el Artículo 3 de la Ley N° 929, de 27 de abril de 2017, establecen que el Tribunal Constitucional Plurinacional, estará conformado por nueve (9) Magistradas y Magistrados titulares y nueve (9) Magistradas y Magistrados suplentes; y el Tribunal Constitucional Plurinacional constituirá cuatro (4) Salas, presididas cada una por una Presidenta o un Presidente.

Que el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, señala que la autorización de compra de vehículos debe realizarse mediante Decreto Supremo, independientemente de la fuente de financiamiento.

Que el Tribunal Constitucional Plurinacional requiere la compra de vehículos, para el uso operativo de Magistradas y Magistrados a nivel nacional.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero - Plaza Bolívar
Teléfono:
21 17935 - 21 17937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5